

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 26/18
Publicación Especial
Resolución DGR N° 024/18

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LIC. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL Secretario de Gobierno	C.P.N. SUSANA B. PERALTA MOLINA Secretaria de Hacienda	ING. EDUARDO NIEDERLE Secretario de Obras Públicas
DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA Secretaria de Salud y Bienestar Social	ING. JUAN JOSE CONTRERAS Secretario de Servicios Públicos	Secretaria de Educación
ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN Secretario de Cultura y Deporte	SRA. MARIA PIA CABRAL Secretaria de Comunicación	DR. CARLOS GABRIEL ROMERO Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
DRA. MARÍA SYLVIA JIMENEZ Secretaria de Protección Ciudadana	SR. NICOLÁS FERNANDO VERON Sec. del Ambiente y Espacio Público	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS Sec. de Planeamiento y Modernización

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
20/03/2018

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 26/18 – Publicación Especial – Resolución DGR N° 024/18.

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 190318

RESOLUCION DGRM N°

VISTO:

El Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 6943/17, la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17 y la Fe de Erratas publicada en el Boletín Oficial N° 108/17.

CONSIDERANDO:

024 18

Que el art. 13° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17 establece respecto a la Tasa de Seguridad e Higiene que "en ningún caso el tributo determinado podrá ser inferior a Pesos quinientos (\$ 500,00).

Que mediante Boletín Oficial Municipal N° 102/17 erróneamente se publicó que el monto establecido en el párrafo anterior era de pesos cuatrocientos (\$400,00) y no pesos quinientos (\$500,00) como correspondía. En razón de ello, mediante Boletín Oficial Municipal N° 108/17 se publicó Fe de Erratas del mencionado artículo, estableciendo el correspondiente monto de pesos quinientos (\$500,00) en el art. 13° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17.

No obstante ello, hay contribuyentes que guiándose en lo publicado originariamente en el Boletín Oficial Municipal N° 102/17, habrían pagado el mínimo de pesos cuatrocientos (\$400,00) cuando en realidad conforme a lo estipulado en el art. 13° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17 hubiera correspondido que tributen pesos quinientos (\$500,00), razón por la cual la extinción de la obligación tributaria no fue total, quedando un saldo pendiente de cancelar con mas sus intereses moratorios correspondientes.

Que sin embargo la extinción parcial de la obligación tributaria se debió a una culpa imputable al Municipio, ya que como se mencionó en el primer párrafo, originariamente publicó erróneamente el monto mínimo en el Boletín Oficial Municipal, procediéndose luego por intermedio de una Fe de Erratas a establecer el

CRAN YURQUINIA DIARIO DAVID
Director General de Erratas
Municipales de S.F.V. de Catamarca

monto correcto. Es por ello que habiendo sido el retardo de los contribuyentes por una causa ajena a su voluntad, es decir una mora inculpable la de abonar la suma de pesos cuatrocientos (\$400,00) en vez de pesos quinientos (\$500,00), que el restante saldo deudor no debería devengar intereses.

En tal orden la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo de fecha 2/10/2010 en la causa "Nobleza Piccardo" (TF-388-I), estableció que el instituto de la mora inculpable por causa ajena a la voluntad del contribuyente (el retardo no le es imputable) es aplicable a la materia tributaria, por aplicación analógica de las disposiciones del Código Civil.

A su vez, nuestro Código Tributario Municipal Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943/17-, en su artículo 92.c establece que se eximirá a los contribuyentes de responsabilidad cuando la esta ultima fuera imputable a una deficiencia técnica de los programas facilitados por el Organismo Fiscal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Si bien este artículo hace referencia a la responsabilidad infraccional, no hay obstáculo alguno en hacer una aplicación analógica en materia de intereses, y por lo cual se considera que un contribuyente puede ser eximido de abonar intereses en razón de que el retardo no le fue imputable por una deficiencia del Organismo Fiscal.

En razón de lo expuesto correspondería eximir de los intereses moratorios a los contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene que hubieran abonado conforme al art. 13° de la Ordenanza Tributaria Especial N 6942/17 el monto de pesos cuatrocientos (400,00) en vez de abonar la suma correspondiente de pesos quinientos (500,00), y que hubieran por ende quedado con un saldo deudor de pesos cien (100,00), dándoseles un plazo hasta el vencimiento de la presentación de las declaraciones juradas y de extinción del tributo del tercer periodo fiscal del tributo Tasa de Seguridad e Higiene para abonar el respectivo saldo sin devengamiento de intereses moratorios.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que para aquellos contribuyentes que hubieran extinguido parcialmente el tributo Tasa de Seguridad e Higiene por el primer periodo fiscal (Enero) del corriente año conforme a lo establecido por el art. 13° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 6942/17, por haber abonado el monto de pesos cuatrocientos (\$400,00) en vez del saldo del

024 18
CPDA. YUCOQUINA DARRIO DAVID
Director General de Rentas
Municipalidad de San Francisco

tributo de pesos quinientos (\$500,00), el saldo deudor restante de pesos cien (\$100,00) a los fines de completar el monto del tributo no devengará los intereses moratorios establecidos en el art. 47° del Código Tributario Municipal, por existir mora inculpable de los contribuyentes, ya que el retardo se generó en una causa ajena a su voluntad, e imputable al Municipio, siempre y cuando extingan el saldo restante antes del vencimiento del tercer del periodo fiscal del tributo Tasa de Seguridad e Higiene, conforme al régimen de vencimientos establecido en la RG N° 06/18.

ARTÍCULO 2°. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. 024 18



C.P.N. YURQUINA DAÑO DAVID
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA